

sión, en especial por haber subrayado la necesidad del esfuerzo autónomo de los países africanos para su desarrollo económico y social, según se indica en el informe titulado « A venture in self-reliance: ten years of ECA, 1958-1968 »⁷.

1625.ª sesión plenaria,
31 de julio de 1969.

1441 (XLVII). Cooperación regional

El Consejo Económico y Social

1. *Toma nota con aprecio* del informe del Secretario General sobre las actividades de la Oficina Económica y Social de las Naciones Unidas en Beirut⁸;

2. *Pide* al Secretario General que tome las medidas oportunas para reforzar la Oficina Económica y Social de las Naciones Unidas en Beirut, proporcionándole los servicios de expertos necesarios y demás medios que le permitan desempeñar eficazmente sus funciones en la esfera del desarrollo social y económico.

1625.ª sesión plenaria,
31 de julio de 1969.

1442 (XLVII). El papel de las comisiones económicas regionales y de la Oficina Económica y Social de las Naciones Unidas en Beirut en el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo

El Consejo Económico y Social,

Tomando nota con satisfacción de la creciente eficacia de las comisiones económicas regionales por lo que respecta a la iniciación y ejecución de un número cada vez mayor de proyectos regionales, subregionales y multinacionales de importancia directa y práctica para los países en desarrollo, así como del creciente sentimiento de confianza en sí mismo y el deseo de cooperación económica del mundo en desarrollo,

Consciente de que el fomento de la cooperación económica bajo esas formas entre los países en desarrollo, dentro de un amplio marco regional, es importante para el éxito de sus actividades de desarrollo en el plano individual y en el colectivo,

Recordando las resoluciones 1709 (XVI) y 1823 (XVII) de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 1961 y 18 de diciembre de 1962, respectivamente, y la resolución 793 (XXX) del Consejo, de 3 de agosto de 1960, sobre descentralización de las actividades económicas y sociales de las Naciones Unidas y robustecimiento de las comisiones económicas regionales,

Consciente de la firme determinación de los países en desarrollo de movilizar todos sus recursos humanos y materiales para acelerar su desarrollo económico y social en el decenio de 1970,

⁷ E/CN.14/424.

⁸ E/4659.

Subrayando la importancia de las consultas dentro del sistema de organizaciones y organismos especializados de las Naciones Unidas, y con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

Considerando que, en el marco de cualquier arreglo que se haga para el logro de los objetivos del Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, las comisiones económicas regionales pueden desempeñar un papel vital y crucial al prestar asistencia a los gobiernos con objeto de aplicar la estrategia global,

Observando que se están adoptando disposiciones para promover medidas concretas tendientes a lograr la cooperación eficaz del sistema de organismos especializados de las Naciones Unidas en la ejecución de los programas de trabajo aprobados por las comisiones económicas regionales y la Oficina Económica y Social de las Naciones Unidas en Beirut y, para ello, a lograr, en la medida de lo posible, la formulación de programas de trabajo conjuntos con los distintos organismos en sus respectivas esferas de competencia,

Suscribiendo las propuestas de reorganización expuestas en las resoluciones 188 (IX) y 189 (IX) de la Comisión Económica para África⁹, en las que se incluye, entre otras cosas, el robustecimiento de las oficinas subregionales,

1. *Insta* a que se lleve a efecto una descentralización más sustancial y efectiva de las actividades operacionales, conforme a las resoluciones del Consejo y de la Asamblea General, e *invita* a las comisiones económicas regionales a que se inspiren en ellas cuando establezcan su programa de trabajo;

2. *Recomienda* que las comisiones económicas regionales y la Oficina Económica y Social de las Naciones Unidas en Beirut desempeñen un papel más activo en la ejecución de los programas operacionales de acción económica y social en las esferas prioritarias indicadas por las comisiones, la Oficina de Beirut, el Consejo y la Asamblea General;

3. *Recomienda asimismo* que las comisiones económicas regionales y la Oficina Económica y Social de las Naciones Unidas en Beirut participen eficazmente en el funcionamiento de cualquier arreglo que se haga para formular políticas y preparar y evaluar planes de desarrollo relativos al Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo y que, a tal efecto, presten asistencia en la determinación de normas y criterios adecuados para una evaluación válida del progreso económico y social en las distintas regiones;

4. *Insta* a los organismos competentes a que examinen con benevolencia las solicitudes que puedan presentar, individual o colectivamente, los Estados miembros de las comisiones económicas regionales, con objeto de poner a su disposición los servicios de expertos y demás servicios necesarios para el desarrollo de las regiones.

1625.ª sesión plenaria,
31 de julio de 1969.

⁹ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 47.º período de sesiones, documento E/4651, parte III.